

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.193

LEY 3193

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3193

LEY 3193

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Refuérzase en la suma de ciento sesenta y un mil quinientos dieciséis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 161.516,20 m/n) el ítem 40 del presupuesto de 1908. Confección de vestuario y equipos de vigilantes, etc.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3193. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).